

## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **12299**

13 de diciembre, 2010  
**DJ-4102-2010**

Señor  
David Matarrita Camareno

Estimado señor:

**ASUNTO:** Se atiende gestión, rechazando consulta por improcedente, sobre si una persona física puede recibir dietas como Regidor Municipal y a la vez otro tipo de dietas como Miembro de Junta Directiva de una Institución Pública.

Se refiere este Despacho a su oficio sin número de fecha 7 de octubre del año en curso, recibido en esta Contraloría General el 1 de diciembre del presente, mediante el cual consulta, sobre si una persona física puede recibir dietas como regidor municipal puede y a la vez otro tipo de dietas como Miembro de Junta Directiva de una Institución Pública.

Al respecto, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República número 7428 del 07 de septiembre del año 1994 y la circular número CO-529, publicada en La Gaceta número 107 del 05 de junio del año 2000, denominada “*Circular sobre la atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, la gestión que se nos formula no se ajusta a los términos de la normativa citada en el sentido que aquí se detalla.

Así, en primer lugar, de acuerdo con las citadas normas, debe indicarse que el ejercicio de la potestad consultiva por parte de este órgano contralor –ordinariamente y por regla general-, se ejerce en atención a las solicitudes que dirijan los órganos parlamentarios, los sujetos pasivos de su fiscalización, así como los sujetos privados no contemplados en el artículo 4 inciso b) de la ley de cita y que al efecto hayan recibido beneficios patrimoniales, a título gratuito o sin contraprestación alguna, o bien, se hayan visto beneficiados con la liberación de obligaciones por los componentes de la Hacienda Pública, en los términos del artículo 5 ibídem; siempre y cuando las consultas de estos últimos, se ajusten a las normas que, reglamentariamente, se establezcan para prever el buen uso de esta facultad y siendo, en todo momento, discreción del órgano contralor el aceptar o no la consulta.

Bajo ese orden de ideas, advertimos que la gestión que se nos formula no se ajusta a los términos expuestos, pues no proviene de un ente u órgano de la Administración Pública (sujeto pasivo de la fiscalización), sino de un particular, por lo que debe ser atendido por medio de la asesoría legal que pueda procurarse el solicitante, en tanto este órgano contralor no puede atender este tipo de gestiones.

No obstante, a manera de colaboración y como mera referencia general sobre la temática de un pago simultaneo de dietas que si bien contempla el articulo 17 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, se le remite oficios: N° 12234 (DAGJ-2924) del 30 de setiembre de 2005, Oficio N° 11040 (DAGJ-2629) de 6 de setiembre de 2005, Oficio N° 3432 (DAGJ-760) del 29 de marzo de 2005 y oficio N° 2437 (DAGJ-250) del 9 de marzo de 2007) mismos, que eventualmente le podría servir como insumo para el análisis sobre el tema de su interés.

Atentamente,

Lic. Roberto Rodríguez Araica  
**GERENTE ASOCIADO**

AAG/ysp  
Ci: Archivo Central  
NI: 23406  
G: 2010002887-1